

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2020/1235 DE LA COMISIÓN

de 26 de agosto de 2020

por la que se autoriza a Grecia a ampliar determinados plazos indicados en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2020/698 del Parlamento Europeo y del Consejo

[notificada con el número C(2020) 5742]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/698 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, por el que se establecen medidas específicas y temporales, como consecuencia del brote de COVID-19, relativas a la renovación o prórroga de determinados certificados, permisos, licencias y autorizaciones, y al aplazamiento de determinados controles periódicos y formación continua en ciertos ámbitos de la legislación en materia de transporte ⁽¹⁾, y en particular su artículo 4, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/698 amplía el plazo de expedición de una nueva tarjeta de conductor, establecido con arreglo al Reglamento (UE) n.º 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, a dos meses después de la recepción de la solicitud en aquellos casos en que el conductor solicite la renovación de la tarjeta de conductor entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2020.
- (2) El artículo 4, apartado 3, del Reglamento (UE) 2020/698 amplía el plazo de sustitución de una tarjeta de conductor a dos meses después de la recepción de la solicitud en aquellos casos en que el conductor solicite dicha sustitución entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2020.
- (3) Mediante carta de 24 de julio de 2020, Grecia presentó una solicitud motivada de autorización para ampliar en dos meses los períodos comprendidos entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2020 indicados en el artículo 4, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) 2020/698. El 28 de julio de 2020, Grecia facilitó información adicional en apoyo de su solicitud.
- (4) Según la información facilitada por Grecia, debido a las medidas adoptadas para impedir o contener la propagación de la COVID-19, es probable que el país no pueda llevar a cabo la renovación ni la sustitución de las tarjetas de conductor después del 31 de agosto de 2020.
- (5) A fin de responder a la pandemia de COVID-19, Grecia adoptó una serie de medidas extraordinarias en relación con el personal del sector público, incluido el personal de los ministerios y los servicios de transporte regional. Esas medidas afectaron a la capacidad de renovar y sustituir las tarjetas de tacógrafo del conductor. Entre ellas figuraba el permiso por motivos especiales para funcionarios, contemplado en la legislación griega, que ha reducido considerablemente el número de personas disponibles para realizar las tareas en cuestión.
- (6) Conforme la pandemia evolucionaba, el país fue ajustando y flexibilizando gradualmente las medidas, y finalmente las suprimió. En términos generales, las medidas provocaron una grave escasez de personal en el sector público e importantes retrasos en la gestión de las solicitudes de renovación y sustitución de las tarjetas de conductor.
- (7) La escasez de personal también ocasionó retrasos en el procedimiento de adjudicación de un contrato de asistencia técnica para la producción de las tarjetas de tacógrafo de conductor. La autoridad competente del Ministerio de Infraestructuras y Transportes publicó un procedimiento abierto con vistas a la celebración de un contrato de dos años para la expedición de tarjetas de tacógrafo inteligentes. Dicho contrato fue finalmente adjudicado el 30 de junio de 2020, pero el contratista necesita un período mínimo de preparación antes de poder expedir las tarjetas. Mientras tanto, la única manera de emitir tarjetas de tacógrafo inteligentes consiste en recurrir a la asistencia mutua de la autoridad expedidora de la tarjeta de Polonia, que, no obstante, está limitada a un máximo de seis mil tarjetas.

⁽¹⁾ DO L 165 de 27.5.2020, p. 10.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera y se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (DO L 60 de 28.2.2014, p. 1).

- (8) Además, según la información facilitada por Grecia, el laboratorio único responsable de la expedición del certificado de interoperabilidad con arreglo al artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 165/2014 no estará en condiciones de organizar pruebas de interoperabilidad antes de la semana 39 de 2020. Las tarjetas solo pueden expedirse una vez que las pruebas se han completado con éxito.
- (9) A consecuencia de las circunstancias descritas en los considerandos 5 a 8, actualmente existen más de once mil solicitudes de renovación o sustitución de tarjetas de conductor pendientes, que no podrán procesarse a tiempo.
- (10) Por consiguiente, Grecia debe ser autorizada a ampliar en dos meses los períodos comprendidos entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2020 indicados en el artículo 4, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) 2020/698.
- (11) Grecia ha aceptado que la presente Decisión se adopte y se notifique en inglés.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a Grecia a ampliar en dos meses los períodos comprendidos entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2020 indicados en el artículo 4, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) 2020/698.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 26 de agosto de 2020.

Por la Comisión
Adina-Ioana VĂLEAN
Miembro de la Comisión
